



Extinción de Dominio

María Wbaldina Benítez Sarmiento

Juez Segunda Penal del Circuito Especializada con Funciones de
Conocimiento de Cali-Colombia

Correo: pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Extinción de Dominio

- Es la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado respecto de los bienes de un particular sin que exista contraprestación alguna por ello



Compete por regla general al Juez del Lugar donde se encuentran los bienes, y si estos están dispersos en todo el territorio corresponde al lugar que tenga más funcionarios

SECUENCIA DE VERIFICACIÓN

Análisis de la legalidad de la actuación: Notificaciones sujetos legitimados, traslados, ejercicio controversia

Situación del bien: registro inmobiliario, propietario inscrito, situación jurídica, con o sin medida cautelar fecha del registro de tradición

Figura jurídica que ampara a su tenedor: Propietario y poseedor registrado o tenedor

La figura de la Tercería de Buena fe



BUENA FE

Exenta de culpa creadora de derechos

Buena Fe

Art 83 Constitución Política
Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Civil ARTICULO 768. «BUENA FE EN LA POSESIÓN». La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.